

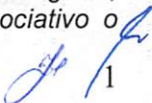
RESOLUCIÓN No. EPMAPS-GJ-GG-2020- 122

CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ALIANZA ESTRATÉGICA AE-EPMAPS-02-2019

Ing. Luis Medina Altamirano

GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el numeral 4 del artículo 264 de la citada norma faculta a los gobiernos municipales: *"Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley." (...)*
- Que,** el primer inciso del artículo 315 íbidem señala: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas";*
- Que,** el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) señala: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado";*
- Que,** el numeral 3 del artículo 11 de la LOEP señala como deber y atribución del Gerente General: *"(...) 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.";*
- Que,** El numeral 4 del artículo 11 de la LOEP dispone dentro de los deberes y atribuciones del Gerente General: *"Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...)";*
- Que,** el numeral 3 del artículo 34 íbidem dispone: *"(...) 3. En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o*


1

contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. (...) En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

- Que,** el artículo 35 de la LOEP establece: *“Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieren, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. (...) para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio”;*
- Que,** el tercer inciso del artículo 36 de la citada norma señala que: *“(...) En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente”;*
- Que,** la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, tiene como objeto principal: a) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de los sistemas para la captación, conducción, producción, distribución y comercialización de agua potable; la recolección y conducción de aguas lluvias; y, la recolección, conducción y tratamiento de aguas servidas; b) Prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo; c) Coordinar el mantenimiento de las fuentes hídricas, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano; d) Aprovechar los recursos hídricos como la utilización de la energía potencial almacenada en los embalses y caídas de agua para generación de electricidad; y, e) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de la gestión del agua potable y saneamiento; de conformidad con la disposición del artículo 1.2.122 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** los artículos 1.2.91, 1.2.92 y 1.2.93 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, regulan y determinan las condiciones y modelos de gestión asociativa de para la colaboración público privada y de la economía popular y solidaria con las empresas públicas metropolitanas;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento de Mecanismos Asociativos de la EPMAPS-AGUA DE QUITO, aprobado mediante Resolución N° 015-SD-2018 señala: *“El Gerente General presentará al Directorio para su conocimiento y aprobación el proyecto o propuesta que contenga estudios y análisis técnicos, financieros, económicos, legales y de riesgos, los que determinarán la viabilidad y factibilidad del proyecto y el mecanismo asociativo, que más convenga a los intereses institucionales de la EPMAPS- AGUA DE QUITO para la posterior suscripción del convenio o contrato (...)”;*
- Que,** la norma mencionada, en su artículo 12 señala: *“El Directorio con base a los estudios de viabilidad y factibilidad técnico, económico, legal, riesgos, y de ser el caso, de la Secretaría sectorial correspondiente de acuerdo al proyecto a ser implementado y de Planificación del MDMQ autorizará al Gerente General el mecanismo asociativo a ser implementado, quien deberá observar estrictamente lo aprobado y los requisitos que para procedimiento fija el presente reglamento y el instructivo que expida para el efecto.”;*
- Que,** el Reglamento antes citado en su artículo 15 referente a la Fase de Selección a cargo del Gerente General señala: *“(...) le corresponde al Gerente General (...), Suspender y/o*

[Firma]
2

cancelar los procesos de asociación, cuando se determine que la continuidad resulta inconveniente para los intereses de la Institución o del Estado. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas. La declaratoria de suspensión o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los participantes”.

Que, el literal r) del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional Nivel Jerárquico Superior de la EPMAPS vigente, señala como atribución del Directorio: *“Aprobar mediante resolución en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, las inversiones y emprendimiento producto de su capacidad asociativa establecida en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esto es, la facultad empresarial de asociarse en consorcios, alianzas estratégicas...”;*

Que, con Resolución No. 021-SD-2019 de fecha 31 de julio de 2019 el Directorio de la EPMAPS aprobó la suscripción de los convenios asociativos para el inicio del trayecto *“Línea de conducción de agua potable solución San Juan de Calderón y Plan de Descontaminación de los ríos de Quito en el proyecto Emisario Tola - Batán y dos centrales hidroeléctricas recuperadoras”* y autorizó al Gerente General el inicio del proceso asociativo y la suscripción de los convenios asociativos (...) del plan de descontaminación de los ríos de Quito con el proyecto EMISARIOS LA TOLA – EL BATÁN Y DOS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS RECUPERADORAS, siguiendo para el efecto los procedimientos establecidos en el Ordenamiento Jurídico Nacional y Metropolitano vigente en la materia de acuerdo a los TDR presentados a este Directorio. En caso de existir algún cambio posterior en los TDR, serán conocidos y reglados por el Directorio (...);

Que, el Directorio de la EPMAPS en sesión extraordinaria No. 03-2019 de 31 de julio de 2019, resolvió por unanimidad *“Autorizar al Gerente General el inicio del proceso asociativo y la suscripción de los convenios asociativos (...) del plan de descontaminación de los ríos de Quito con el proyecto EMISARIOS LA TOLA – EL BATÁN Y DOS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS RECUPERADORAS, siguiendo para el efecto los procedimientos establecidos en el Ordenamiento Jurídico Nacional y Metropolitano vigente en la materia de acuerdo a los TDR presentados a este Directorio. En caso de existir algún cambio posterior en los TDR, serán conocidos y reglados por el Directorio (...)”;* misma que fue emitida con Resolución N° 021-SD-2019 de 31 de julio de 2019, suscrita por el Presidente y el Secretario del Directorio de la EPMAPS;

Que, el Directorio de la EPMAPS en sesión ordinaria No. 07-2019 de 18 de septiembre de 2019, resolvió *“Autorizar al Gerente General de la EPMAPS en virtud de su competencia administrativa, la ejecución de la segunda fase (BATAN-NAYON) del Programa de “Descontaminación de los Ríos de Quito” (Proyecto VINDOBONA), para lo cual cuenta con los informes favorables técnico, económico y legal que sustentan y justifican la realización de este proyecto, a través de la modalidad sugerida “Alianza Estratégica” en cuyo trámite se aplicara estrictamente la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa legal conexas”;*

Que, mediante Resolución No. 024-SD-2019 de 18 de septiembre de 2019 el Directorio de la EPMAPS, resolvió *“Aprobar y autorizar al Gerente General de la EPMAPS para que en virtud de su competencia administrativa, inicie la ejecución de la segunda fase (BATAN-NAYON) del Programa de “Descontaminación de los Ríos de Quito” (Proyecto:*

“DISEÑO, SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DESCONTAMINACIÓN DEL RIO MACHANGARA VINDOBONA TRAMO TOLA - NAYÓN”;), para lo cual cuenta con los informes favorables técnico, económico y legal que sustentan y justifican la realización de este proyecto, a través de la modalidad sugerida “Alianza Estratégica” en cuyo trámite se aplicara estrictamente la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa legal conexas,

J 3

especialmente el Reglamento de Mecanismos Asociativos de la EPMAPS-AGUA de Quito”;

Que, mediante Resolución de Aprobación de Pliegos e Inicio del Procedimiento N° 2019-119-A de 01 de octubre de 2019, la máxima autoridad de la EPMAPS aprobó los pliegos precontractuales del proceso de SELECCIÓN DE ALIADO ESTRATÉGICO PRIVADO CON FINANCIAMIENTO No AE-EPMAPS-02-2019, para el “**DISEÑO, SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DESCONTAMINACIÓN DEL RIO MACHANGARA VINDOBONA TRAMO TOLA - NAYÓN**”, el presupuesto referencial global es de \$ 147.369.598,59 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES AMERICANOS CON 59/100), no incluye IVA. Este presupuesto estará sujeto a cambios conforme los Diseños Definitivos que sean aprobados por la entidad Contratante:

DESCRIPCION	COSTO REFERENCIAL
EMISARIO TRAMO TOLA - BATAN	\$ 38.981.544,60
CENTRAL HIDROELECTRICA BATAN 2	\$ 18.224.000,00
CENTRAL HIDROELECTRICA BATAN 1	\$ 6.000.000,00
EMISARIO TRAMO BATAN – NAYON	\$ 62.411.774,72
CENTRAL HIDROELECTRICA NAYON	\$ 21.752.279,27
SUB TOTAL	\$ 147.369.598,59

PLAZOS: El producto generado por la ejecución de los Diseños Definitivos, deberá ser entregado a los 360 días de haber sido otorgada la ORDEN DE INICIO por el Administrador del contrato, sin embargo, a esto, el Aliado Estratégico seleccionado durante este período, podrá entregar diseños parciales que permitan iniciar las obras. Una vez validado por el Administrador del contrato los Estudios Definitivos del TRAMO TOLA – NAYÓN, el plazo de ejecución del SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DESCONTAMINACIÓN DEL RIO MACHANGARA VINDOBONA TRAMO TOLA – NAYÓN, será de 48 meses, plazo que se ajustará el momento que se apruebe el cronograma definitivo por parte del Administrador del Contrato;

Que, se procedió con la publicación de la convocatoria en el diario “El Comercio” el día 01 de octubre de 2019, procediendo a través de la Secretaría del Departamento de Contrataciones Técnicas a entregar la respectiva información a los posibles oferentes;

Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso de los pliegos se realizaron 72 preguntas, mismas que fueron respondidas por la Comisión Técnica de Alianza Estratégica a los posibles oferentes;

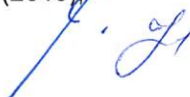
Que, el Directorio de la EPMAPS en sesión extraordinaria de 14 de noviembre de 2019, resolvió por unanimidad “Suspender la autorización al señor Gerente General de la EPMAPS para la suscripción del Convenio Asociativo mientras se presenten los informes financiero y técnico solicitados, la fase de selección se mantiene de acuerdo a lo programado”, misma que fue emitida con Resolución N° 025 A-SD-2019 de 14 de noviembre de 2019, suscrita por el Presidente y el Secretario del Directorio de la EPMAPS;

Que, la Comisión Técnica de Alianza Estratégica y el Gerente General de la EPMAPS, el 14 de noviembre de 2019 publicaron en la página Web de la EPMAPS comunicados para todos los interesados oferentes en participar en el presente proceso, la decisión del directorio de la EPMAPS emitida a través de Resolución No. 025 A-SD-2019 de 14 de noviembre de 2019;



- Que,** la Gerencia Jurídica a través de informe contenido en el memorando N° EPMAPS-GJ-2020-101 de 24 de enero de 2020, recomendó al señor Gerente General (S) ponga en conocimiento del Directorio dicho informe y solicite se deje sin efecto la autorización a la máxima autoridad de la Empresa para el inicio del proceso asociativo y la suscripción de los convenios del Plan de Descontaminación de los Ríos de Quito con el Proyecto Vindobona, así como exhortar la cancelación del procedimiento, ahora suspenso;
- Que,** el Directorio de la EPMAPS en sesión ordinaria de 10 de febrero de 2020, resolvió por unanimidad acoger la recomendación contenida en memorando N° EPMAPS-GJ-2020-101 de 24 de enero de 2020 de la Gerencia Jurídica, y por tanto, cancelar la autorización otorgada al Gerente General de la EPMAPS para la suscripción del Convenio Asociativo para el Plan de Descontaminación de los Ríos de Quito de los Proyectos "*Diseño, suministro, construcción, puesta en funcionamiento y financiamiento del proyecto descontaminación del río Machángara Vindobona tramo TOLA-BATAN*" y "*Diseño, suministro, construcción, puesta en funcionamiento y financiamiento del proyecto descontaminación del río Machángara Vindobona tramo TOLA-NAYÓN*"; misma que fue emitida mediante Resolución No. 003-SD-2020 de 10 de febrero de 2020, suscrita por el Presidente del Directorio de la EPMAPS;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, mediante cadena nacional declaró en emergencia sanitaria a todo el territorio ecuatoriano;
- Que,** el 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, por Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 160 declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidad epidemiológica y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa, como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID-19 y consecuente prevención de un posible contagio masivo en la población;
- Que,** mediante Resolución Nro. A-0020 de 12 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria oficial de la OMS y de la emergencia sanitaria declarada por la Administración Pública Central, declaró el estado de emergencia grave al todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** en sesión de 05 de junio de 2020, Acta No. 01-2020 el Directorio de la EPMAPS, resolvió designar como Gerente General (S) al Dr. Ing. Luis Antonio Gómez Ávila, acción de personal 0443/2020 de 05 de junio de 2020;
- Que,** en sesión de 12 de junio de 2020, Acta No. 03-2020 el Directorio de la EPMAPS, resolvió de la terna propuesta por el señor Presidente del Directorio como Gerente General al ingeniero Luis Aníbal Medina Altamirano, acción de personal 0479/2020 de 12 de junio de 2020;
- Que,** con oficio No. EPMAPS-0217-2020 de 14 de agosto de 2020, el ingeniero Luis Aníbal Medina Altamirano, Gerente General de la EPMAPS, informó sobre las novedades en el manejo y custodia de los archivos del Directorio de la Empresa al Doctor Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y solicitó proceda con la suscripción del Acta No. 01-2020 y la Resolución No. 003-SD-2020 de 10 febrero de 2020; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 15 del Reglamento de Mecanismos Asociativos de la EPMAPS-AGUA DE QUITO, y literal z) del artículo 12 del Reglamento Orgánico Funcional Nivel Jerárquico Superior (2019).



RESUELVE:

Art.1.- CANCELAR el proceso de SELECCIÓN DE ALIADO ESTRATÉGICO PRIVADO CON FINANCIAMIENTO No AE-EPMAPS-02-2019, para el “**DISEÑO, SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DESCONTAMINACIÓN DEL RIO MACHANGARA VINDOBONA TRAMO TOLA - NAYÓN**”, el presupuesto referencial global es de \$ 147.369.598,59 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES AMERICANOS CON 59/100), no incluye IVA. Este presupuesto estará sujeto a cambios conforme los Diseños Definitivos que sean aprobados por la entidad Contratante:

DESCRIPCION	COSTO REFERENCIAL
EMISARIO TRAMO TOLA - BATAN	\$ 38.981.544,60
CENTRAL HIDROELECTRICA BATAN 2	\$ 18.224.000,00
CENTRAL HIDROELECTRICA BATAN 1	\$ 6.000.000,00
EMISARIO TRAMO BATAN – NAYON	\$ 62.411.774,72
CENTRAL HIDROELECTRICA NAYON	\$ 21.752.279,27
SUB TOTAL	\$ 147.369.598,59

PLAZOS: El producto generado por la ejecución de los Diseños Definitivos, deberá ser entregado a los 360 días de haber sido otorgada la ORDEN DE INICIO por el Administrador del contrato, sin embargo, a esto, el Aliado Estratégico seleccionado durante este período, podrá entregar diseños parciales que permitan iniciar las obras. Una vez validado por el Administrador del contrato los Estudios Definitivos del TRAMO TOLA – NAYÓN, el plazo de ejecución del SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DESCONTAMINACIÓN DEL RIO MACHANGARA VINDOBONA TRAMO TOLA – NAYÓN, será de 48 meses, plazo que se ajustará el momento que se apruebe el cronograma definitivo por parte del Administrador del Contrato.

Art.2.- Disponer al área requirente en forma conjunta con la Dirección de Comunicación publiquen la presente resolución en la página Web de la EPMAPS.

Art.3.- Remitir al Área requirente todo el expediente del presente proceso.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 04 SET. 2020


 Ing. Luis Medina Altamirano

GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Acción	Responsable	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	W. Ushiña	01/09/2020	
Revisado por:	V. Veintimilla	01/09/2020	
Aprobado por:	F. Chiriboga A. Sáenz	01/09/2020	